



Firmado digitalmente por:
FLOR DE MARIA CASTILLO
CAYO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2024 18:33:25

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

N° D-000239-2024-ATU/GG-OA

Lima, 28 de junio de 2024

VISTO: El Memorando N° D-000742-2024-ATU/GG-OA-UTI, emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información; el Informe N° D-000135-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitido por la Profesional de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-001416-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinándose como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01: *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"* (en adelante Directiva), cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA; modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;

Que, en el artículo 47 de la Directiva se define la baja como: *"Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción*

correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.”;

Que, en el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes, la Sustracción, definida en los siguientes términos *“Cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente.”;*

Que, en el numeral 49.1 del numeral 49 de la Directiva, se pone de manifiesto el trámite que debe seguir las Entidades para la baja de bienes muebles patrimoniales: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.”;*

Que, en el artículo 15 de la Directiva se señala respecto al Alta y registro de bienes muebles patrimoniales: *“Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC.”;*

Que, en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva se advierte que, una de las causales para el alta de bienes es la “Reposición”;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva señala: *“A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos”* sobre este extremo en su literal a) se precisa que la reposición puede darse por ejecución de garantía a cargo del proveedor;

Que, en el literal g) del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces; en ese sentido, corresponde precisar que, en el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: *“Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración”;* asimismo, el literal k) del citado artículo señala como una función de la Unidad antes mencionada: *“Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”;* por tanto, dicha unidad orgánica cumple el rol de OCP en la ATU;

Que, con fecha 11 de abril de 2024, mediante Ficha de Asignación de Bienes en Uso se le asigno una computadora personal portátil con código patrimonial 740805000240 a la subdirectora de la Subdirección de regulación de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo Carol Celeste Tasayco Ganoza;

Que, obra en el expediente la denuncia policial con número de orden 29210132, mediante la cual la señora Carol Celeste Tasayco Ganoza, da cuenta de los hechos acaecidos el 11 de abril del año en curso, en relación a la sustracción de la computadora personal portátil de propiedad de la Entidad;

Que, mediante Carta S/N de fecha 18 de abril de 2024, la señora Carol Celeste Tasayco Ganoza propone una computadora personal portátil en calidad de reposición del bien que le fuera sustraído; asimismo, mediante correo electrónico la referida señora presenta dos nuevas propuestas para que se gestione el trámite de reposición;

Que, con fecha 18 de junio de 2024, sobre la base del Informe N° D-000193-2024-ATU-GG-OA-UTI-JALA, el jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información emite el Memorando N° D-000742-2024-ATU/GG-OA-UTI, mediante el cual informa al jefe de la Unidad de Abastecimiento que, la computadora personal portátil marca DELL propuesta por la señora Carol Celeste Tasayco Ganoza, cumple con características técnicas superiores al bien sustraído.

Que, mediante Informe N° D-000135-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, la Profesional de la Unidad de Abastecimiento sustenta y solicita a su jefatura:

“De la evaluación realizada y, en aplicación a lo establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01: “Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, corresponde recomendar la baja y la aprobación de la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad de un (01) bien mueble detallados en Anexo N° 01 y Anexo N° 02 del presente informe; determinándose que la causal propuesta para la baja es por la causal de Sustracción y para aprobación de la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad.” [SIC]

Que, mediante el Informe del visto, el jefe de la Unidad de Abastecimiento evalúa, sustenta técnicamente y recomienda la baja de un (01) bien por la causal de “Sustracción”, prevista en el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, siendo el valor total neto de este bien S/ 4,177.99 (Cuatro mil ciento setenta y siete con 99/100 soles). El detalle y características se encuentra en el Anexo N° 01 que adjuntan al expediente; asimismo, dicha unidad sostiene que, respecto del alcance de la “Reposición” el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva prevé “Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada.”, siendo la causal invocada, la señalada en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva. El detalle y características de este bien se encuentra en el Anexo N° 02 que anexan al expediente. En ese orden de ideas se observa que, luego del análisis efectuado concluyen:

“Por las consideraciones expuestas y de acuerdo al marco legal vigente, procede efectuar la baja de un (01) bien mueble de propiedad de la Entidad por causal de sustracción, por el valor neto S/ 4,177.99 (Cuatro mil ciento setenta y siete con 99/100 soles). El cálculo de los valores, se encuentran actualizado al cierre del mes de mayo de 2024, según relación adjunta en Anexo N.º 01, y el alta de un (01) bien mueble por causal de Reposición que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad por el valor de Adquisición de S/. 1,982.90 (Mil novecientos ochenta y dos con 90/100 soles), según relación adjunta en Anexo N° 02; para cuyo efecto, se elabora el presente informe técnico que servirá de sustento para la emisión de la resolución administrativa aprobando la baja y el alta correspondiente”;

Que, en el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se establece que es una función de la Oficina de Administración la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y sobre la base de los documentos del visto, en correlato con la normativa vigente sobre la materia, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe la baja de un (01) bien de propiedad de la Entidad por la causal de Sustracción; asimismo, corresponde aprobar el alta de un (01) bien por causal de Reposición;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54: *“Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54 y, en uso de las competencias conferidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la baja del registro patrimonial y contable de un (01) bien de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, por un valor total de S/ 4,177.99 (Cuatro mil ciento setenta y siete con 99/100 soles), valor actualizado al mes de mayo de 2024, por la causal de *Sustracción* contemplada en el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54. Las características de este bien se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Aprobar el alta y la incorporación al registro patrimonial y contable de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, de un (01) bien, valorizado en S/ 1,982.90 (Mil novecientos ochenta y dos con 90/100 soles), por la causal de *Reposición*, contemplada en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva, siendo el alcance *“Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada.”* el cual está prescrito en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la citada norma. Las características de este bien se detallan en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, la ejecución de la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de la ATU.

Artículo 4°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del MEF; así como, realice el registro de la baja en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

Artículo 5°. - Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el portal institucional.

Regístrese y comuníquese,

FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU

OFICINA DE
ADMINISTRACION

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANEXO 01

FICHA DE DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

N° DE ORDEN	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	N° LOTE	DETALLE TÉCNICO (*)						EST. DE CONSERV.
				MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSIONES	SERIE	OTROS	
1	-----	COMPUTADORA PERSONAL PORTÁTIL	-----	DELL	INSPIRON 3520	GRIS	S/DIMENSIÓN	C4XVDW3	-----	NUEVO



Firmado digitalmente por:
TASAYCO GANOZA Carol
Celeste FAU 20604932964 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/05/2024 16:44:00-0500



Firmado digitalmente por:
YUPANQUI ESCATE Karla
Katherine FAU 20604932964 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 16:52:33-0500

